

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA:

**DIRECCIÓN DEL PARQUE
NACIONAL GALÁPAGOS:**

AÑO 2022:

000008 Incorpórese a la Resolución No. 000024 del 14 de abril del 2016, varias disposiciones transitorias	2
000031 Establécese las directrices de manejo para la red de sitios de visita terrestres y marinos de las áreas protegidas	9
000056 Designese a la Directora de Asesoría Jurídica del PNG como Delegada Especial para que a nombre y en representación del Director del Parque Nacional Galápagos, ejerza varias atribuciones	30
000058 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto “Operación de la embarcación G/C Centurión dedicado al transporte y distribución de combustibles en los puertos de cada isla poblada y transporte de carga en general sobre cubierta, ubicado en la/s provincia/s de (Galápagos, agua interior insular)”	34

RESOLUCIÓN No. 0000008

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República declara de interés público, entre otros objetivos, la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la prevención del daño ambiental.
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza.
- Que,** el artículo 82, ibídem, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
- Que,** el artículo 226 ibídem dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 258 de la Constitución establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial y que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.
- Que,** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución prescribe que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.
- Que,** el numeral 4 del artículo 397 ibídem, contempla que el Estado, se compromete a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales

protegidas, a efectos de que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas, reservándose para sí el manejo y la administración de dichas áreas.

- Que,** el artículo 405 de la Carta Fundamental, dispone que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas, añadiendo que dicho sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación estará ejercida por el Estado.
- Que,** el artículo 406 de la Constitución, faculta al Estado a regular la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitación de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los ecosistemas marinos y marino-costeros.
- Que,** el numeral 6 del artículo 15 del Código Orgánico del Ambiente, instituye como uno de los instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la conservación y manejo de la biodiversidad.
- Que,** el artículo 23 del referido código orgánico, designa al Ministerio del Ambiente como Autoridad Ambiental Nacional y en virtud de esa calidad le atribuye la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG) publicado en Registro Oficial Suplemento 520 de 11 de junio de 2015 y la última reforma del 29 de noviembre de 2021, fija como objeto y ámbito de este cuerpo normativo, la regulación del Régimen Especial de la provincia de Galápagos e institución del régimen jurídico administrativo al que se sujetan, en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos de todas las funciones del Estado, así como todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir.

- Que,** el artículo 2 del mismo cuerpo legal, establece entre las finalidades para alcanzar el Buen Vivir, entre otras, las siguientes: La conservación de los sistemas ecológicos y la biodiversidad de la provincia de Galápagos, especialmente la nativa y la endémica; el desarrollo sostenible de la provincia de Galápagos, de acuerdo a sus límites ambientales y la resiliencia de los ecosistemas.
- Que,** el artículo 3, ibídem, señala que las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la economía, que involucran tres elementos de manejo y de desarrollo social, conservación de la naturaleza y desarrollo económico y se regirán por varios principios, entre estos el precautelatorio.
- Que,** el artículo 16 de la LOREG, señala que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y las normas vigentes sobre la materia. El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, mantendrán una estrecha coordinación para articular en forma apropiada, sus competencias y atribuciones.
- Que,** el artículo 20 de la LOREG establece que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, señala que el turismo en la provincia de Galápagos se basará en el fortalecimiento de la cadena de valor local y la protección del usuario de servicios turísticos, así como en los principios de sostenibilidad, límites ambientales, conservación, seguridad y calidad de los servicios turísticos; y, que se desarrollará a través de los modelos de turismo de naturaleza, ecoturismo, de aventura y otras modalidades que sean compatibles con la conservación de los ecosistemas de

conformidad con el Reglamento de esta Ley y demás normativa aplicable.

- Que,** el artículo 62 ibídem, dispone que la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo.
- Que,** el artículo 2 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 989 del 21 de abril del 2017, define al Régimen Especial de la provincia de Galápagos, como a la forma de gobierno y administración de dicho territorio, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, que es ejercida por el Consejo de Gobierno, constituida por razones de conservación y características ambientales particulares, para la protección de sus sistemas ecológicos y biodiversidad, su desarrollo sustentable, el manejo integrado entre sus zonas pobladas y áreas protegidas, la obtención del equilibrio en la movilidad y residencia de sus visitantes y residentes; y, el acceso preferente de estos a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sostenibles, garantizando la participación ciudadana y el control social en los términos previstos en la Constitución y la ley.
- Que,** el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en concordancia con lo prescrito en el artículo 20 de dicha ley, preceptúa que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente.
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 672 del 19 de enero de 2016, fue publicado el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), que entre otros aspectos regula, conforme lo señala su artículo 1, el ejercicio de las actividades turísticas dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado –PANE-, y las modalidades de

operación derivadas de dichas actividades que constan en el presente reglamento.

- Que,** el capítulo VII del mencionado reglamento, norma el turismo en la provincia de Galápagos, en lo que concierne a las actividades y modalidades de operación turística permitidas y prohibidas en esa jurisdicción territorial; así como el ingreso a las áreas naturales protegidas de Galápagos; y, el uso de los sitios de visita ecoturística que se hallan dentro de éstas.
- Que,** el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir emitido mediante publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 153 del 22 de Julio de 2014 determina las acciones de manejo de las áreas protegidas del archipiélago, así como las directrices que se aplica para la buena gestión y desarrollo de las actividades en las áreas protegidas de la provincia de Galápagos, que incluye la Red de Sitios de Uso Público Ecoturístico.
- Que,** el citado Plan de Manejo señala como objetivos 3 y 4: “ 3. *Proporcionar a la población local oportunidades para el uso racional de los sitios de visita, que apoyen el desarrollo socioeconómico de la comunidad de acuerdo con un modelo ecoturístico*”. 4. *“Identificar y establecer oportunidades de esparcimiento, recreación y educación sin fin comercial, que conlleven al empoderamiento de protección y uso racional de las áreas protegidas por parte de la comunidad local”*.
- Que,** el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), en su artículo 31, numeral 3 prevé como una modalidad de turismo permitida: “(...) 3. *Turismo de Aventura.- En el que el contacto con la naturaleza requiere de esfuerzos físicos y de diferentes niveles de riesgo moderado y controlado, pudiendo realizar actividades tales como rafting, kayak (...)*.”
- Que,** los artículos 17 y 18 del RETANP, establece la regulación general para la obtención del Permiso Ambiental de Servicios Turísticos Complementarios al que corresponde la autorización de kayak y tabla a remo.
- Que,** el artículo 4 de la Resolución 0000024 de 14 abril de 2016 que expide las regulaciones para la autorización de la actividad turística de kayak de mar y tabla a remo (stand up paddle) en la Reserva Marina de Galápagos señala que “las autorizaciones para la operación de la

actividad de Kayak y/o tabla a remo en la RMG se renovarán de forma anual por un máximo de hasta cinco años consecutivos. La vigencia de la autorización será desde el 01 de febrero al 31 de enero de cada año. La DPNG determinará tras la evaluación técnica a otorgar una nueva autorización de kayak y/o tabla a remo después de transcurrido el tiempo de vigencia de la autorización”

Que, mediante Memorando No. MAAE-DPNG/DUP-2022-0028-M de fecha 31 de enero de 2022, la Dirección de Uso Público remite el Informe Técnico No. MAATE-DPNG-DUP-002-2022, suscrito por el Blgo. Eddy Araujo Bastidas, Responsable de Administración de la Operación Turística y por la Lcda. Verónica Santamaría Delgado, Directora de Uso Público, quienes manifiestan *“Con el fin de que las áreas protegidas de Galápagos no se queden sin la prestación del servicio de Kayak y tabla a remo debido a que las nuevas autorizaciones tendrán una vigencia desde el 1 de marzo de cada año al 28 de febrero del siguiente año , se propone extender la vigencia de las actuales autorizaciones correspondientes al periodo 2021-2022 hasta el 28 de febrero del presente año.”* Finalmente concluyen y recomiendan lo siguiente: *“ Con los antecedentes enunciados en el presente informe técnico, esta dirección recomienda la firma de la resolución que extienda la vigencia de las autorizaciones de kayak y tabla remo del periodo 2021-2022 hasta el 28 de febrero de 2022.”*

Que, mediante Memorando MAAE-DPNG/DAJ-2022-0052-M, de fecha 31 de enero de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica al observar que la presente resolución no contraviene el ordenamiento jurídico emite informe jurídico favorable.

En uso de sus atribuciones legales establecidas en los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador

RESUELVE:

Artículo 1.- Incorpórese a la Resolución No. 0000024 del 14 de abril del 2016, las siguientes disposiciones Transitorias:

PRIMERA.- Prorrogar la vigencia de las autorizaciones otorgadas por el Parque Nacional Galápagos para la actividad de Kayak y Tabla de Remo por el período 2021-2022 hasta el 28 de febrero de 2022, a fin de que los visitantes que hacen uso del servicio de kayak y tabla a remo en las áreas protegidas de Galápagos no se queden sin la prestación del servicio.

SEGUNDA.- Los operadores interesados en continuar brindando el servicio de kayak y tabla de remo conforme la disposición anterior, deberán remitir al Parque Nacional Galápagos la póliza de Responsabilidad Civil vigente, a efecto de que se registre la prórroga concedida.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Uso Público y Unidades Técnicas de San Cristóbal e Isabela del Parque Nacional Galápagos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. 0000008 de fecha 28 de enero del 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

Del registro, comunicación y distribución de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del proceso correspondiente.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Ayora, Santa Cruz, provincia de Galápagos, el 31 de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY OMAR
RUEDA CORDOVA**

Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
Director
Parque Nacional Galápagos

Certifico que la presenta Resolución fue emitido por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 31 días del mes de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**SAMUEL VLADIMIR
MASAQUIZA JEREZ**

Sr. Samuel Vladimir Masaquiza Jeréz
RESPONSABLE (E) SUBPROCESO DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
Parque Nacional Galápagos

RESOLUCIÓN No. 0000031
Mgs. Danny Rueda Córdova
DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.
- Que,** el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.
- Que,** el numeral 4 del artículo 397 *ibídem*, contempla que el Estado, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, se compromete a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, a efectos de que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas, reservándose para sí el manejo y la administración de dichas áreas.

- Que,** el artículo 405 de la Carta Fundamental, dispone que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas, añadiendo que dicho sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación estará ejercida por el Estado.
- Que,** el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Estado a regular la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitación de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los ecosistemas marinos y marino-costeros, a los cuales pertenecen la Reserva Marina de Galápagos y el Parque Nacional Galápagos, respectivamente.
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.
- Que,** el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo señala que dentro de la motivación del acto administrativo se observará *“1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados”*.
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos en el artículo 3 establece los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente.
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé que el Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;
- Que,** el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: *“1) Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo*

de Gobierno y demás normas conexas; 2) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia”;

- Que,** el artículo 2 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, define al Régimen Especial de la provincia de Galápagos, como a la forma de gobierno y administración de dicho territorio, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, que es ejercida por el Consejo de Gobierno, constituida por razones de conservación y características ambientales particulares, para la protección de sus sistemas ecológicos y biodiversidad, su desarrollo sustentable, el manejo integrado entre sus zonas pobladas y áreas protegidas, la obtención del equilibrio en la movilidad y residencia de sus visitantes y residentes; y, el acceso preferente de estos a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sostenibles, garantizando la participación ciudadana y el control social en los términos previstos en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos contempla que: *“La Dirección del Parque Nacional Galápagos con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente”;*
- Que,** el artículo 20 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos señala que le corresponde al titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, entre otras, las siguientes funciones: *“(…) b) Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales”;*
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial No. 672 del 19 de enero de 2016, fue publicado el Decreto Ejecutivo No. 827 del 17 de noviembre de 2015, a través del cual se expidió el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), que entre otros aspectos regula, conforme lo señala su artículo 1, el ejercicio de las actividades turísticas dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado –PANE-, y sus modalidades de operación derivadas de dichas actividades que constan en el presente reglamento.
- Que,** el artículo 37 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos regulará el uso de los sitios de visita en función de la carga

aceptable, a través de la determinación de itinerarios para las modalidades de operación turística contempladas en el presente Reglamento.

- Que,** el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 162 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 del 22 de Julio de 2014 determina las acciones de manejo de las áreas protegidas del archipiélago, así como las directrices que se aplica para la buena gestión y desarrollo de las actividades en las áreas protegidas de la provincia de Galápagos, que incluye la Red de Sitios de Uso Público Ecoturístico.
- Que,** la Dirección del Parque Nacional Galápagos a través de la Dirección de Uso Público, con el apoyo del Instituto de Ecología Aplicada de la Universidad San Francisco (ECOLAP), en los años 2014 y 2015 inician los estudios denominados *“DIAGNÓSTICO DEL USO DE SITIOS DE VISITA CENTRALES, CERCANOS, SITIOS DE DESCANSO Y MODALIDADES TURÍSTICAS QUE OPERAN EN ELLOS”* y *“ELABORACIÓN DE PROPUESTAS DE MANEJO COLABORATIVO PARA EL USO Y MANTENIMIENTO DE 11 SITIOS DE VISITA CERCANOS A CENTROS POBLADOS DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS”*, en los que se recomiendan medidas de manejo para los sitios de visita cercanos a los puertos poblados.
- Que,** la Dirección de Uso Público a través del proceso de Manejo de Sitios de Visita presentó el Informe Técnico Nro. 003-2019-MAE-DPNG-DUP-MSV-MT, denominado *“ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD EVALUACIÓN DE APERTURA DE LOS SITIOS SENDERO IGUANA, PUNTA BOWDIGHT Y BAHÍA BORRERO (KAYAK)”*, suscrito por el señor Cristian Cáceres, Responsable (E) del Subproceso de Monitoreo Turístico; Ing. Keyla Castro Responsable (E) del Proceso de Manejo de Sitios de Visita y Lcda. Verónica Santamaría, Directora de Uso Público.
- Que,** la Dirección de Uso Público a través del proceso de Manejo de Sitios de Visita elaboró el Informe Técnico Nro. 004-2019-MAE-DPNG-DUP-MSV-MT, denominado *“ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD EVALUACIÓN DE NUEVAS OPORTUNIDADES DE USO PÚBLICO PARA LOS STIOS PLAYA ROJA, MEDIA LUNA Y RATONERA DE LA ISLA SANTA CRUZ”*, suscrito por el señor Cristian Cáceres Jiménez, Responsable (E) del Subproceso de Monitoreo Turístico; Ing. Keyla Castro Maldonado, Responsable (E) del Proceso de Manejo de Sitios de Visita y Lcda. Verónica Santamaría Delgado, Directora de Uso Público.
- Que,** la Dirección de Uso Público a través del proceso de Manejo de Sitios de Visita elaboró el Informe Técnico Nro. 005-2019-MAE-DPNG-DUP-MSV-MT, denominado *“ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD EVALUACIÓN DE APERTURA DEL SITIO PLAYA EL EDÉN”*, suscrito por el señor Cristian Cáceres Jiménez, Responsable (E) del Subproceso de Monitoreo Turístico; Ing. Keyla

Castro Maldonado, Responsable (E) del Proceso de Manejo de Sitios de Visita y Lcda. Verónica Santamaría Delgado, Directora de Uso Público.

- Que,** la Dirección de Uso Público a través del proceso de Manejo de Sitios de Visita elaboró el Informe Técnico Nro. 006-2019-MAE-DPNG-DUP-MSV-MT, denominado *“ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD EVALUACIÓN DE APERTURA DE LOS SITIOS PALMAS GRANDES, PALMAS CHICAS, PUNTA NEGRA Y EL PELADO, PARA LA ACTIVIDAD DE SURF EN LA ISLA SANTA CRUZ”*, suscrito por el señor suscrito por el señor Cristian Cáceres Jiménez, Responsable (E) del Subproceso de Monitoreo Turístico; Ing. Keyla Castro Maldonado, Responsable (E) del Proceso de Manejo de Sitios de Visita y Lcda. Verónica Santamaría Delgado, Directora de Uso Público.
- Que,** la Dirección de Uso Público a través del proceso de Manejo de Sitios de Visita elaboró el Informe Técnico Nro. 008-2019-MAE-DPNG-DUP-MSV-MT, denominado *“ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD INCORPORAR LA ACTIVIDAD DE PANGA RIDE EN EL SITIO DE VISITA BAHÍA SULLIVAN”*, suscrito por Ing. Keyla Castro Maldonado, Responsable (E) del Proceso de Manejo de Sitios de Visita y Lcda. Verónica Santamaría Delgado, Directora de Uso Público.
- Que,** la Dirección de Uso Público a través del proceso de Manejo de Sitios de Visita elaboró el Informe Técnico Nro. 003-2019-MAE-DPNG-DUP-MSV-MT, denominado *“ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD PARA EXTENDER EL RECORRIDO DEL SITIO PLAYA DE LOS PERROS Y ESTABLECER UNA ZONA DE DESEMBARQUE PARA MODALIDAD DE TOUR DE BAHÍA”*, suscrito por el señor Cristian Cáceres Jiménez, Responsable (E) del Subproceso de Monitoreo Turístico; Ing. Keyla Castro Maldonado, Responsable (E) del Proceso de Manejo de Sitios de Visita y Lcda. Verónica Santamaría Delgado, Directora de Uso Público.
- Que,** la Dirección de Uso Público a través del proceso de Manejo de Sitios de Visita elaboró el Informe Técnico Nro. 004-2020-MAE-DPNG-DUP-MSV-MT, denominado *“ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD DE APERTURA SITIO LAS CUEVAS Y ANÁLISIS DE USO DE LOS SITIOS PUNTA CORMORANT, ISLOTE ENDERBY, ISLOTE CHAMPION Y CORONA DEL DIABLO, UBICADOS EN LA ISLA FLOREANA”*, suscrito por la Ing. Keyla Castro Maldonado, Responsable (E) del Proceso de Manejo de Sitios de Visita.
- Que,** la Dirección de Uso Público a través del proceso de Manejo de Sitios de Visita elaboró el Informe Técnico Nro. 005-2020-MAE-DPNG-DUP-MSV-MT, denominado *“ANÁLISIS DE USO DEL SITIO LEÓN DORMIDO EN LA ISLA SAN CRISTÓBAL”*, suscrito por la Ing. Keyla Castro Maldonado, Responsable (E) del Proceso de Manejo de Sitios de Visita y por la Lcda. Verónica Santamaría Delgado. Directora de Uso Público.
- Que,** la Dirección de Uso Público a través del proceso de Manejo de Sitios de Visita elaboró el Informe Técnico Nro. 006-2020-MAE-DPNG-DUP-MSV-MT,

denominado “*PROPUESTAS DE MANEJO PARA EL ORDENAMIENTO DE LOS SITIOS DE VISITA CERCANOS DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS*”, suscrito por la Ing. Keyla Castro Maldonado, Responsable (E) del Proceso de Manejo de Sitios de Visita y por la Lcda. Verónica Santamaría Delgado, Directora de Uso Público.

- Que,** la Dirección de Uso Público a través del proceso de Manejo de Sitios de Visita elaboró el Informe Técnico Nro. 007-2020-MAE-DPNG-DUP-MSV-MT, denominado “*ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD DE APERTURA SITIOS MANZANILLO, PUNTA CEVALLOS E ISLOTE TORTUGA, UBICADOS EN LA ISLA ESPAÑOLA*”, suscrito por la Ing. Keyla Castro Maldonado, Responsable (E) del Proceso de Manejo de Sitios de Visita y por la Lcda. Verónica Santamaría Delgado, Directora de Uso Público.
- Que,** la Dirección de Uso Público a través del proceso de Manejo de Sitios de Visita elaboró el Informe Técnico Nro. 008-2020-MAAE-DPNG-DUP-MSV-MT, denominado “*ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD EVALUACIÓN DE APERTURA DE NUEVOS SITIOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES MARINAS EN EL CANAL DE ITABACA Y BAHÍA DE PUERTO AYORA*”, suscrito por el señor Cristian Cáceres Jiménez, Responsable (E) del Subproceso de Monitoreo Turístico; Ing. Keyla Castro Maldonado, Responsable (E) del Proceso de Manejo de Sitios de Visita y por la Lcda. Verónica Santamaría Delgado, Directora de Uso Público.
- Que,** la Dirección de Técnica Operativa de Isabela a través del proceso de Uso Público elaboró Informe Técnico Nro. 001-2020-MAE-DPNG-DTOI-UP “*ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD DE APERTURA DEL SITIO LOBERÍA GRANDE, UBICADO EN LA ISLA ISABELA*”, suscrito por el Ing. Jorge Flores Terán, Responsable del Proceso de Uso Público DTOI; Ing. Keyla Castro Maldonado, Responsable (E) del Proceso de Manejo de Sitios de Visita y el señor Efrén Pomboza Gil, Responsable (E) Proceso de Ecosistemas DTOI.
- Que,** la Dirección de Técnica Operativa de Isabela a través del proceso de Uso Público elaboró Informe Técnico Nro. 002-2020-MAE-DPNG-DTOI-UP “*ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD DE APERTURA DE ACTIVIDAD DE CICLISMO EN EL SITIO DE VISITA MINAS DE AZUFRE, UBICADO EN LA ISLA ISABELA*”, suscrito por el Ing. Jorge Flores Terán, Responsable del Proceso de Uso Público DTOI; Ing. Keyla Castro Maldonado, Responsable (E) del Proceso de Manejo de Sitios de Visita y el señor Efrén Pomboza Gil, Responsable (E) Proceso de Ecosistemas DTOI.
- Que,** la Dirección de Técnica Operativa de Isabela a través del proceso de Uso Público elaboró Informe Técnico Nro. 003-2020-MAE-DPNG-DTOI-UP “*ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD DE APERTURA DEL SENDERO EN EL SITIO DENOMINADO EL FINADO, UBICADO EN LA ISLA ISABELA*”, suscrito por el Ing. Jorge Flores Terán, Responsable del Proceso de Uso Público DTOI; Ing. Keyla Castro Maldonado, Responsable (E) del Proceso

de Manejo de Sitios de Visita y el señor Efrén Pomboza Gil, Responsable (E) Proceso de Ecosistemas DTOI.

- Que,** la Dirección de Técnica Operativa de Isabela a través del proceso de Uso Público elaboró Informe Técnico Nro. 004-2020-MAE-DPNG-DTOI-UP *“ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD DE APERTURA DEL SITIO MIRADOR EL CHAPÍN, UBICADO EN LA ISLA ISABELA”* suscrito por el Ing. Jorge Flores Terán, Responsable del Proceso de Uso Público DTOI; Ing. Keyla Castro Maldonado, Responsable (E) del Proceso de Manejo de Sitios de Visita y el señor Efrén Pomboza Gil, Responsable (E) Proceso de Ecosistemas DTOI.
- Que,** la Dirección de Técnica Operativa de Isabela a través del proceso de Uso Público elaboró Informe Técnico Nro. 005-2020-MAE-DPNG-DTOI-UP *“ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD DE APERTURA DE SENDERO EN EL SITIO DE VISITA LA CALERA, UBICADO EN LA ISLA ISABELA”*, suscrito por el Ing. Jorge Flores Terán, Responsable del Proceso de Uso Público DTOI; Ing. Keyla Castro Maldonado, Responsable (E) del Proceso de Manejo de Sitios de Visita y el señor Efrén Pomboza Gil, Responsable (E) Proceso de Ecosistemas DTOI.
- Que,** la Dirección de Técnica Operativa de Isabela a través del proceso de Uso Público elaboró Informe Técnico Nro. 006-2020-MAE-DPNG-DTOI-UP *“ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD DE APERTURA DE ACTIVIDAD DE CAMPAMENTO EN EL SITIO DE VISITA COMPLEJO DE HUMEDALES, UBICADO EN LA ISLA ISABELA”*, suscrito por el Ing. Jorge Flores Terán, Responsable del Proceso de Uso Público DTOI; Ing. Keyla Castro Maldonado, Responsable (E) del Proceso de Manejo de Sitios de Visita y el señor Efrén Pomboza Gil, Responsable (E) Proceso de Ecosistemas DTOI.
- Que,** la Dirección de Técnica Operativa de Isabela a través del proceso de Uso Público elaboró Informe Técnico Nro. 007-2020-MAE-DPNG-DTOI-UP *“ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD DE APERTURA DE RUTA DE KAYAK EN LA POZA DE LAS DIABLAS DEL SITIO DE VISITA COMPLEJO DE HUMEDALES, UBICADO EN LA ISLA ISABELA”*, suscrito por el Ing. Jorge Flores Terán, Responsable del Proceso de Uso Público DTOI; Ing. Keyla Castro Maldonado, Responsable (E) del Proceso de Manejo de Sitios de Visita y el señor Efrén Pomboza Gil, Responsable (E) Proceso de Ecosistemas DTOI.
- Que,** la Dirección de Técnica Operativa de Isabela a través del proceso de Uso Público elaboró Informe Técnico Nro. 008-2020-MAE-DPNG-DTOI-UP *“ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD DE APERTURA DE CIRCUITO DE SENDEROS EN EL CONDENSEO DEL SITIO DE VISITA COMPLEJO DE HUMEDALES, UBICADO EN LA ISLA ISABELA”*, suscrito por el Ing. Jorge Flores Terán, Responsable del Proceso de Uso Público DTOI; Ing. Keyla Castro Maldonado, Responsable (E) del Proceso de Manejo de Sitios de Visita y el señor Efrén Pomboza Gil, Responsable (E) Proceso de Ecosistemas DTOI.

- Que,** la Dirección de Uso Público a través del proceso de Manejo de Sitios de Visita elaboró Informe Técnico Nro. 005-2021-MAAE-DPNG-DUP-MSV-MT “ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD EVALUACIÓN DE APERTURA SITIO TÚNELES DE LOS GUAYABILLOS, ISLA SANTA CRUZ”, suscrito por el señor Cristian Cáceres Jiménez, Responsable (E) del Subproceso de Monitoreo Turístico; Ing. Keyla Castro Maldonado, Responsable (E) del Proceso de Manejo de Sitios de Visita y por la Lcda. Verónica Santamaría Delgado, Directora de Uso Público.
- Que,** la Dirección de Uso Público a través del proceso de Manejo de Sitios de Visita elaboró Informe Técnico Nro. 006-2021-MAAE-DPNG-DUP-MSV-MT “ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD PARA INCREMENTAR LA ZONA DE SNORKEL Y PANGA RIDE E INCLUIR LA ACTIVIDAD DE KAYAK EN EL SITIO PUNTA MANGLE EN LA ISLA FERNANDINA”, suscrito por el señor Cristian Cáceres Jiménez, Responsable (E) del Subproceso de Monitoreo Turístico; Ing. Keyla Castro Maldonado, Responsable (E) del Proceso de Manejo de Sitios de Visita y por la Lcda. Verónica Santamaría Delgado, Directora de Uso Público.
- Que,** la Dirección de Uso Público a través del proceso de Manejo de Sitios de Visita elaboró Informe Técnico No.008-2021-MAAE-DPNG-DUP-MSV-MT “ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD EVALUACIÓN DE APERTURA DEL SITIO PLAYA INN, ISLA SANTIAGO”, suscrito por el señor Cristian Cáceres Jiménez, Responsable (E) del Subproceso de Monitoreo Turístico; Ing. Keyla Castro Maldonado, Responsable (E) del Proceso de Manejo de Sitios de Visita y por la Lcda. Verónica Santamaría Delgado, Directora de Uso Público.
- Que,** la Dirección de Técnica Operativa de Isabela a través del proceso de Uso Público elaboró Informe Técnico No.002-2021-MAE-DPNG-DTOI-UP “ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD EVALUACIÓN DE APERTURA DEL SITIO CERRO GRANDE Y ACTIVIDAD DE CICLISMO EN LA ZONA DE LA PERIMETRAL RURAL, ISLA ISABELA”, suscrito por el Ing. Oscar Carvajal Mora, Responsable (E) Proceso de Uso Público DTOI; Ing. Keyla Castro Maldonado, Responsable (E) del Proceso de Manejo de Sitios de Visita; el señor Efrén Pomboza Gil Responsable (E) Proceso de Ecosistemas DTOI y el Ing. Jonnathan Romero, Director (E) DTOI.
- Que,** mediante Memorando No. MAAE-DPNG/DUP-2022-0002-M de fecha 5 de enero de 2022, la Lcda. Verónica Olga Santamaría Delgado, Directora de Uso Público remite la propuesta de resolución que establece las medidas de manejo así como los nuevos sitios de visita de la Red de Sitios de Uso Público con base en las diferentes directrices de la herramienta técnica del Sistema de Manejo de Visitantes y Sitios de Visita (SIMAVIS) y el informe técnico Nro. 38-2021-MAAE-DPNG-UP, suscrito por la Ing. Keyla Castro Maldonado, Responsable de Manejo de Sitios de Visita y por la Lcda. Verónica Santamaría Delgado, Directora de Uso Público, quienes concluyen que “ (...) Luego del análisis técnico realizado y los informes generados por

cada uno de los departamentos de la DPNG, tales como Dirección de Ecosistemas y Dirección de Uso Público, encargados de realizar las inspecciones de los sitios evaluados, las mismas que tres ámbitos de evaluación básicos: evaluación de atractividad y requerimiento del sitio (relacionada a la oferta, así como demanda), evaluación de vulnerabilidad ecológica (fragilidad y necesidad de protección) y evaluación de capacidad de manejo, por lo tanto el proceso metodológico se basa en información cualitativa, considerando la experiencia técnica, conocimientos científicos, el involucramiento de actores/grupos, convirtiéndolo en un proceso participativo. El SIMAVIS, al ser la herramienta técnica de manejo, la misma que permite gestionar el uso público de las áreas protegidas de Galápagos, tiene como uno de sus principios fundamentales ser una herramienta adaptativa; de tal forma que permita actualizar directrices y medidas de manejo de forma proactiva, de acuerdo a las circunstancias que se presenten. Por lo antes expuesto, se recomienda la emisión de una resolución administrativa que abarque las directrices de manejo para la red de sitios de visita de las áreas protegidas de Galápagos.”

Que, mediante Memorando No. MAAE-DPNG/DUP-2022-0064-M de fecha 3 de marzo de 2022, la Lcda. Verónica Olga Santamaría Delgado, Directora de Uso Público en alcance al memorando Nro. MAAE-DPNG/DUP-2022-0002-M de fecha 5 de enero de 2022, remite la propuesta de resolución y el informe técnico Nro. 009-2022-MAAE-DPNG/DUP de fecha 22 de febrero del 2022, suscrito por la Ing. Keyla Castro Maldonado, Responsable de Manejo de Sitios de Visita y por la Lcda. Verónica Santamaría Delgado, Directora de Uso Público, quienes recomiendan: *“la inclusión en el artículo Art 6.- Distribución de los grupos al mismo momento (GAMM), literal c el siguiente texto “Los niños menores de 0 a 2 años considerados como infantes, no serán contabilizados como parte del grupo organizado.” y de esa manera la emisión de una resolución administrativa que abarque las directrices de manejo para la red de sitios de visita de las áreas protegidas de Galápagos.”*

Que, mediante Memorando No. MAATE-DPNG/DAJ-2022-0130-M, suscrito el 24 de marzo de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica al observar que la presente resolución no contraviene el ordenamiento jurídico nacional, emite informe jurídico favorable y remite al Director General la resolución para su revisión y firma.

En uso de las atribuciones concedidas por el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la provincia de Galápagos en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos

RESUELVE:**ESTABLECER LAS DIRECTRICES DE MANEJO PARA LA RED DE SITIOS DE VISITA TERRESTRES Y MARINOS DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS**

Art. 1.- Definición. -La Red de Sitios de Uso Público Ecoturístico es el conjunto de sitios de visita y equipamientos para el uso público dentro de las áreas protegidas de Galápagos, que tienen como finalidad acercar a los visitantes, el valor del patrimonio natural y cultural del archipiélago para desarrollar actividades de uso público vinculadas a las de educación e interpretación ambiental.

La Red de Sitios de Uso Público del Parque Nacional y la Reserva Marina de Galápagos es manejada a través del Sistema de Manejo de Visitantes (SIMAVIS.)

Art. 2.- Sistema de Manejo de Sitios de Visita y Visitantes SIMAVIS.- El Sistema de Manejo de Sitios de Visita y Visitantes (SIMAVIS) es la herramienta técnica que tiene por objeto el manejo adecuado de los sitios de visita de las áreas naturales protegidas de Galápagos, con base en criterios relacionados con la calidad de la experiencia de los visitantes, respetando siempre los objetivos de conservación, con adaptación a las condiciones de cada zona; y, considerando aspectos naturales, físico-geográficos, sociales, culturales y de intervención humana.

Art. 3.- Componentes del SIMAVIS. - El SIMAVIS está integrado por los siguientes componentes o elementos:

- a) Ordenamiento del uso público en las áreas naturales protegidas de Galápagos en seis categorías de manejo, cada una de ellas con sus sitios específicos y regulaciones para su respectivo procedimiento de manejo;
- b) Carga Aceptable de Visitantes (CAV), medida en grupos al mismo momento (GAMM) o visitantes al mismo momento (VAMM), previamente establecidos para los sitios de visita de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos;
- c) Determinación de itinerarios para todas las modalidades de operación turística que cuenten con sus respectivas autorizaciones y patentes de operación turística, que serán asignados en función de la CAV de los sitios;
- d) Comunicación e interpretación para los visitantes de las áreas protegidas a través de los guías especializados de Galápagos;
- e) Monitoreo Turístico basado en la medición de indicadores estratégicos y,
- f) Proceso de toma de decisiones, para la implementación de medidas de manejo que mejoren la calidad de la visita y la conservación de los ecosistemas.

Art 4.- De las categorías de manejo. -Corresponden a seis (6) categorías de manejo, las mismas que contienen directrices generales que permiten un manejo diferenciado del uso público y la clasificación de los sitios de visita en función de sus oportunidades de uso.

Categorías	Objetivos y características
Condicionada	<ul style="list-style-type: none"> • Sitios lejanos, con alta naturalidad paisajística, en los que tienen lugar procesos de restauración ecológica relevantes, o porque las particularidades de acceso al sitio restringen su visita. • Se establecen condiciones de uso altamente restrictivas y exclusivas para la realización de actividades de turismo científico, académico y prensa especializada. • El manejo del uso público responde a estrictas condiciones de control de visitantes, prevención de impactos y alteración del entorno natural.
Natural	<ul style="list-style-type: none"> • Sitios lejanos, con alta naturalidad paisajística, en los que a través de la visita se pone en valor la unicidad del entorno natural, mediante la interpretación ambiental, dirigido a visitantes especialistas o con alto interés en la naturaleza de Galápagos. • El manejo del uso público responde a condiciones de acceso limitado o reducido, organizado y exige de los más altos estándares ambientales para la minimización de impactos. • Lo sitios pueden presentar también equipamientos mínimos de seguridad, manejo de la visita o acceso.
Natural Equipada	<ul style="list-style-type: none"> • Sitios centrales del archipiélago, con alta naturalidad paisajística, en los que a través de la visita se pone en valor la unicidad del entorno natural, mediante la interpretación ambiental, dirigido a visitantes generalistas o con interés medio en la naturaleza de Galápagos. • Se maneja un uso público de moderada intensidad, aunque muy organizado y con estándares ambientales altos. • Los sitios pueden presentar acomodaciones mínimas para la seguridad, control de visitantes y minimización de impactos sobre los recursos.
Cercana	<ul style="list-style-type: none"> • Sitios cercanos a los puertos poblados, caracterizados por una naturalidad paisajística media, en los que a través de la visita se pone en valor el entorno natural y cultural, mediante la interpretación ambiental y la realización de actividades educativas, dirigido a visitantes generalistas, con o sin interés previo en la naturaleza • Se maneja un uso público de alta intensidad, libre u organizado. • Los sitios presentan acomodaciones para la minimización de impactos sobre los recursos y la facilitación del acceso a un mayor rango de perfil de visitantes.

Recreativa	<ul style="list-style-type: none"> • Sitios cercanos a los puertos poblados, caracterizados por una naturalidad paisajística media o baja, en los que se fomenta un uso público recreativo o incluso deportivo, especialmente para la comunidad local. También puede presentar oportunidades para la interpretación ambiental y sensibilización de los visitantes Dirigido a visitantes generalistas, especialmente población local. • Se maneja un uso público de alta intensidad, libre u organizado. Los sitios presentan acomodaciones para la minimización de impactos sobre los recursos y la facilitación del acceso a un mayor rango de perfil de visitantes.
Cultural-Educativa	<ul style="list-style-type: none"> • Equipamientos construidos para el uso público, en las inmediaciones de los puertos poblados para el desarrollo de un uso público educativo y cultural, especialmente de la comunidad local. • Se maneja un uso público de muy alta intensidad, libre u organizado, cuyos equipamientos tienen el objetivo de concentrar la visita en espacios de mínima fragilidad.

Art 5.- Carga aceptable de visitantes (CAV). - Es el mecanismo mediante el cual se distribuyen los grupos de visitantes aceptables en un mismo momento (GAMM), distribuidos de forma equidistante en las diferentes áreas o zonas de uso de cada sitio de visita.

Art 6.-Distribución de los grupos al mismo momento (GAMM).- Conforme a las necesidades de manejo, se determinan los siguientes mecanismos de distribución para el uso de la red de sitios de visita:

- a) Se establece que un grupo de visitantes está constituido por dieciséis (16) personas, con excepción de la actividad de Buceo que estará constituido por ocho (8) buzos y en el caso de buceo de instrucción por seis personas (6). Este número de pasajeros corresponde a un grupo al mismo momento (GAMM) de acuerdo a la actividad que se realice.
- b) El número de pasajeros permitidos y que podrá conducir el guía especializado de Galápagos dependerá de la modalidad turística en concordancia al artículo 33 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP).
- c) Los niños menores de 0 a 2 años considerados como infantes, no serán contabilizados como parte del grupo organizado y/o el número de pasajeros autorizados para cada operación.
- d) El desembarco de grupos a los sitios de visita marinos o terrestres deberá realizarse con una diferencia mínima de 10 minutos entre grupos, asegurando mantener una distancia considerable entre grupos de tal forma que no se afecten o perturben mutuamente en el interior de los senderos, así como durante el desarrollo de las diferentes actividades marinas.

- e) Establecer dos momentos al día, para la asignación de turnos o itinerarios de las operaciones turísticas navegables comprendidas de la siguiente manera:
 - Momento de la mañana (AM): 06h00 -12h00
 - Momento de la tarde (PM): 14h00- 18h00
- f) Aquellas operaciones diarias, tales como: tour de bahía, tour diario, tour diario de buceo y tour de pesca vivencial, tendrán un horario continuo, siempre que esto favorezca el manejo de visitantes de las diferentes modalidades turísticas, evitando el encuentro entre varias modalidades en el mismo sitio de operación.
- g) Establecer horarios de visita para sitios de categorías cercanos, recreativos y culturales educativos.
- h) Aplicar el manejo de horario continental para embarcaciones, mayor o igual a 40 pasajeros, con la finalidad de garantizar el ordenamiento y distribución de los grupos durante las visitas.
- i) Determinar turnos y horarios de visita cuando varias modalidades compartan uno o más sitios de visita, en función de la dinámica de operación.
- j) Considerar la implementación de hasta 2 GAMM extras, en aquellos sitios en los que se pueda desarrollar diversas actividades marinas y terrestres a fin de dar oportunidad de visita a las diferentes operaciones.

Art 7.- Determinación de turnos y horarios de visita para sitios que comparten modalidades. – En aquellos sitios de visita que son compartidos con varias modalidades, con la finalidad de garantizar la distribución de los visitantes en los senderos y playas, se aplicarán los siguientes horarios según corresponda:

Operación Navegable:

AM: 06h00-10h00 / PM: 14h00-18h00

AM: 06h00-10h00 / PM: 15h00-18h00

Operación Diaria:

AM: 10h00-13h00 /PM: 12h00-15h00

AM: 09h00-12h00 /PM: 12h00-15h00

Se exceptúa de este horario el uso y desarrollo de actividades marinas para las operaciones autorizadas a cada sitio de visita, las cuales podrán efectuarse hasta completar el turno general asignado, sin que esto suponga el interrumpir o solaparse sobre las actividades de otra operación o modalidad.

Art 8.- Itinerarios.- El ordenamiento de itinerarios se realizará con base en la CAV establecida para cada actividad permitida y/o para cada sitio de visita; la DPNG a través de la Dirección de Uso Público, será la responsable de asegurar el cumplimiento de la CAV, mediante la autorización de itinerarios, para todas las

operaciones en todas sus modalidades turísticas permitidas en las áreas protegidas de Galápagos, para lo cual se deberán aplicar sistemas o herramientas informáticas que faciliten su implementación en coordinación con el departamento tecnológico.

Art 9.- De los cambios de itinerarios. - Los cambios de itinerario serán aprobados en sujeción de la disponibilidad de la CAV establecida para cada sitio de visita o actividades solicitadas por los usuarios.

Art 10.- De la comunicación e interpretación para los visitantes. - De acuerdo a los objetivos de gestión del uso público, el elemento “guías” dentro del SIMAVIS es un efectivo instrumento de comunicación e interpretación ambiental que se complementa con mecanismos de manejo para la correcta administración del manejo de los sitios de visita y sus visitantes.

Así mismo se permitirá señalética con contenidos interpretativos, en los sitios de categorías cercano, recreativo y cultural-educativo, basada en los criterios y principios de acuerdo al “manual de normas y sistemas constructivos” y “propuesta de diseños y contenidos interpretativos”.

Art 11.- Del monitoreo.- El monitoreo de los sitios constituye una herramienta de manejo permanente y orientada a registrar cambios a corto, mediano y largo plazo para así permitir un proceso de toma de decisiones ágil y de esta forma mantener y restituir las condiciones deseadas en cada sitio, este componente debe realizarse de acuerdo a la metodología e indicadores establecidos en el “protocolo de monitoreo de operaciones turísticas para sitios de visita de las áreas protegidas de Galápagos”. (**Anexo 1**).

Art 12.- Actividades permitidas. - Las actividades permitidas en cada sitio de visita dependerán de las condiciones intrínsecas y de fragilidad, así como del atractivo que presente el sitio para las diferentes actividades tales como: caminata, recorrido en bicicleta, apnea, buceo de superficie o snorkel, paseo en panga, kayak, surf, tabla a remo, deportes de vela, campamento; y aquellas compatibles con el modelo de ecoturismo para las áreas protegidas de Galápagos.

Art 13.-De los sitios de visita. - Los sitios de visita, las categorías de uso público, la carga aceptable de visitantes y las actividades permitidas en cada uno de ellos, se presentan de acuerdo al **Anexo 2 y Anexo 3** de la presente resolución.

Art 14.- Condiciones de uso y manejo de los sitios de visita. - Se determinarán restricciones y medidas de manejo específicas para cada sitio de visita según la categoría de uso público (CUP) correspondiente. La Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG), además de las establecidas en el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos establece de forma general las siguientes condiciones de manejo:

- a) La visita se podrá realizar únicamente a través de los senderos habilitados en los sitios que los posean, áreas de playa o zonas marinas delimitadas en cada uno de los sitios de visita del Parque Nacional Galápagos y la Reserva

Marina de Galápagos. Bajo ninguna circunstancia se podrá salir de los senderos delimitados y se deberá respetar la señalética e información disponible en el sitio o las instrucciones que los guías ofrezcan a los visitantes.

- b) Las actividades de esparcimiento, recreación y deporte (fútbol, frisbee, cometas, vóley, entre otras.) podrán ser realizadas únicamente en los sitios de visita cercanos a los centros poblados definidos y autorizados por la Dirección del Parque Nacional Galápagos. **(Anexo 2)**
- c) Se prohíbe llevar artefactos (grabadoras, generadores, parlantes, etc.) que generen ruido y perturben el estado natural del sitio.
- d) Se prohíbe llevar animales domésticos como perros, gatos u otros a los sitios de visita, ya que estos pueden interferir en los procesos naturales de las especies emblemáticas de Galápagos.
- e) Durante las visitas y el desarrollo de las actividades turísticas no se permite el consumo de bebidas alcohólicas o de cualquier sustancia psicotrópica o estupefaciente. De igual manera no está permitido fumar y/o generar fuego en los sitios de visita, ya que se podría provocar incendios.
- f) Queda prohibido arrojar al mar residuos de comida, alimentos, plásticos o microplásticos con la finalidad de atraer la atención de la fauna marina para mostrar a los turistas o por simple curiosidad ya que estas acciones son formas de alterar el comportamiento de las especies.
- g) No interferir con los procesos naturales de las especies de fauna y flora presentes en el sitio de visita y áreas de campamento asignados; por lo tanto, las especies de fauna no deben ser tocadas a fin de no alterar su comportamiento. Los sitios de cortejo, reproducción, anidación y crianza de especies deben ser respetados, sin interferencia alguna, permitiéndose únicamente la observación a una distancia no menor de dos (2) metros y la fotografía sin flash o luz blanca ni con cámaras con luz infrarroja.
- h) Filmaciones o fotografías de carácter comercial requieren de autorización de la Dirección del Parque Nacional Galápagos y el pago de las tasas administrativas correspondientes.
- i) El uso de drones en las áreas protegidas de la provincia de Galápagos se ceñirá a lo establecido en la Resolución Nro. 0000055 de fecha 21 de junio de 2019 emitida por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
- j) Se prohíbe realizar operaciones de mantenimiento y limpieza del casco, así como de achique de sentina de cualquier embarcación, dentro de las áreas de fondeadero de los sitios de visita y hasta una distancia de tres millas de la línea de la costa, conforme a la normativa vigente.

- k) Se podrán cerrar los sitios de visita de forma temporal o permanente, cuando las circunstancias ambientales o de manejo así lo exijan, lo cual será informado por la DPNG a los usuarios, a través de la DUP.
- l) La Red de Sitios de Visita de Uso Público Ecoturístico podrá ser modificada con base en los resultados del monitoreo y otros elementos técnicos que aporte el SIMAVIS como sustento para la toma de decisiones de dichos cambios.

Art 15.- Medidas de seguridad. - Para el correcto desarrollo de las actividades marinas se deben considerar las siguientes medidas:

- a) El guía debe mantener al grupo unido durante la visita a los sitios y no permitir que los visitantes realicen las actividades solos, se dispersen, se salgan de los senderos establecidos por la DPNG o efectúen acciones como tocar o tomar fotografías a la fauna a menos de los 2 metros establecidos en la presente resolución.
- b) En aquellos sitios donde se permiten varias actividades marinas, la actividad de snorkel y/o natación tiene preferencia sobre las demás, de tal forma que, al realizar kayak, tabla a remo y/o paseo en panga se debe respetar la distancia de seguridad mínima de 25 metros entre los grupos de snorkelers presentes.
- c) Se deberá mantener una distancia mínima de 4 metros entre el kayak/ tabla a remo o la panga y la costa y/o los animales objeto de observación, y la embarcación deberá ser detenida por completo sin apagar el motor.
- d) La actividad de paseo en panga se debe realizar a velocidad reducida, sin provocar olas en la popa de las embarcaciones. El recorrido de la actividad en el interior de ecosistemas de manglar, se realizará en lo posible utilizando remos como medio de propulsión.
- e) En aquellos sitios donde existen grupos de lobos marinos (loberías) y se realicen actividades marinas se recomienda tener precaución en particular entre los meses de agosto a marzo, época de alumbramiento de lobos marinos, ya que es la época en que los tiburones podrían estar rondando con mayor frecuencia las zonas donde se encuentran crías de lobos marinos.
- f) Mantener una distancia de al menos dos (2) metros de las especies para tomar fotos.
- g) No pisar los fondos marinos coralinos o treparse en las rocas, mientras se realice la actividad de snorkel.
- h) En caso de tener heridas que implique algún tipo de sangrado, se recomienda no realizar actividades que consistan en ingresar al mar.

- i) No se permite realizar la actividad de snorkel entre las 18h00 y 06h00 horas puesto que normalmente entre estas horas las especies de tiburones son más activos (horas de alimentación).
- j) No se permite realizar la actividad de snorkel cuando se evidencie que se esté eviscerando peces en la zona de buceo superficial (snorkel). Se deberá coleccionar la información necesaria de la embarcación y/o pescador (de ser posible incluir fotografía y/o video) que está realizando esta actividad e informar a la DPNG.
- k) La actividad de circunnavegación debe realizarse a una distancia mínima de 50 metros en consideración de la seguridad de la embarcación y las personas a bordo.
- l) Las embarcaciones de dotación auxiliar, deben usar protectores de hélice, como medida de seguridad mientras realicen actividades marinas.

Art 16.- Medidas específicas para el desarrollo de actividades en los sitios de visita. -

- a) No se permite ninguna actividad marina en el área intermareal entre Concha de Perla y La Calera, en la isla Isabela, siendo esta un área de protección por la presencia de corales a escasa profundidad.
- b) En las grietas de los sitios islote Tintorerías y La Calera no se permite ingresar al interior de los canales ni realizar actividades acuáticas con la finalidad de salvaguardar la seguridad del visitante y evitar perturbar las especies presentes en el lugar.
- c) La actividad de paseo en panga, en el sitio Punta Moreno, sólo se podrá realizar entre los meses de enero a agosto de cada año (fuera de la temporada de anidación de pingüinos y cormoranes no voladores).
- d) Con la finalidad de mejorar la interpretación y conducción del grupo especialmente para adultos mayores, se permite el uso de aparatos auditivos durante los recorridos, bajo ninguna circunstancia se podrán usar megáfonos o altoparlantes.

Art 17.- De la prohibición del tránsito en canales y bahías. - Se prohíbe que las embarcaciones transiten o naveguen por el interior de canales y bahías debido a que en estas zonas se realizan actividades de buceo de superficie (snorkel), paseo en panga, kayak y/o tabla a remo, pues esta acción supone un gran riesgo para la seguridad de los visitantes que se encuentren realizando las actividades marinas en los sitios de visita.

Los canales y bahías a los que se refiere este artículo son:

- a) Canal de León Dormido-San Cristóbal
- b) Canal de Isla Lobos-San Cristóbal
- c) Canal de Sombrero Chino
- d) Canal entre Seymour Norte y Mosquera

- e) Canal de Bahía Pingüino- isla Pinzón
- f) Canal del Amor Punta Estrada-Santa Cruz
- g) Bahía de Santa Fe-Fondeadero
- h) Canal de Plazas
- i) Canal La Tranca-Isabela
- j) Canal Islote El Faro-Isabela

Artículo 18.- Por las consideraciones particulares de uso que presenta el sitio de visita León Dormido, se establece un horario especial y diferenciado para este sitio de acuerdo a los diferentes usuarios/modalidades.

- a) **Operaciones de tour diario de buceo** en la mañana AM: desde las nueve hasta las doce del día (9h00-12h00) y en la tarde PM: desde las doce del día hasta las quince horas (12h00-15h00).
- b) **Operaciones de tour de pesca vivencial** en la mañana AM: desde las siete hasta las nueve (07h00-9h00) y en la tarde PM: desde las quince horas hasta las dieciocho horas (15h00-18h00).
- c) **Operaciones de tour de crucero y buceo navegable**, únicamente podrán hacer uso del sitio para realizar circunnavegación alrededor del islote, conforme la asignación del sitio, el horario comprendido será AM: desde las seis hasta las doce del día (6h00-12h00) y en la tarde PM: desde las catorce hasta las dieciocho (14h00-18h00).

Artículo 19. - Por las consideraciones particulares de uso que presenta el sitio de visita islote Tintoreras, se establece un horario especial y diferenciado para este sitio de acuerdo a los diferentes usuarios/modalidades.

- a) **Operaciones de tour de bahía:** en la mañana AM: en dos horarios, desde las ocho horas y treinta minutos hasta las diez horas (08h30-10h00) y desde las diez horas hasta las once horas treinta (10h00-11h30). En la tarde PM: en dos horarios, desde las trece horas hasta las catorce horas treinta (13h00-14h30) y desde catorce horas treinta hasta las dieciséis horas (14h30-16h00).
- b) **Operaciones de tour diario de buceo:** En la mañana AM: desde las siete horas hasta las ocho horas (07h00-08h00) y en la tarde PM: desde las quince horas treinta hasta las dieciséis horas treinta (15h30-16h30).
- c) **Operaciones de tour de crucero navegable:** Solo en la mañana desde las seis horas hasta las ocho horas treinta (06h00-08h30).

Artículo 20. - Por las consideraciones particulares de uso que presentan los sitios de visita Isla Gardner, Punta Suarez y Punta Cevallos, se establece un horario especial y diferenciado para estos sitios de acuerdo a los diferentes usuarios/modalidades.

- a) **Punta Suarez e Isla Gardner:** Operaciones de tour diario de buceo: En la mañana AM: desde las diez horas hasta las doce horas (10h00-12h00) y en la tarde PM: desde las doce horas hasta las catorce horas (12h00-14h00).
- b) **Punta Cevallos:** Operaciones de tour de pesca vivencial en la mañana AM en dos turnos: desde las ocho y treinta horas hasta las diez horas (08h30-10h00) y desde las diez y treinta horas hasta las doce horas (10h30-12h00); en el turno de la tarde PM: desde las catorce horas hasta las quince y treinta horas (14h00-15h30).

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - La Dirección del Parque Nacional Galápagos, con la finalidad de evitar la competencia entre modalidades de operación turística diaria, establecerá mecanismos de distribución y asignación de sitios de visita, para evitar los encuentros entre diferentes operaciones.

SEGUNDA. - Las actividades permitidas se podrán realizar única y exclusivamente en los sitios establecidos en la patente y/o autorización de operación turística de cada embarcación según la modalidad, turno u horario que corresponda.

TERCERA. - Para las actividades de campamento, permisos para contraer matrimonio en las áreas protegidas de Galápagos y otras que determine la Dirección del Parque Nacional Galápagos se deberá cumplir con las regulaciones existentes y/o vigentes para la autorización y operación. (**Anexo 4 y Anexo 5**).

CUARTA. - Se permite el fondeo de todo tipo de embarcaciones en las bahías de los sitios de visita que presten esta condición, sin embargo, deberán aplicar principios de buenas prácticas ambientales y bajo ninguna circunstancia arrojarán desechos o alimentos mientras permanezcan fondeados en dichas bahías.

En la bahía del sitio Fondeadero de la isla Santa Fe, únicamente aquellas embarcaciones menores o igual a 25 TRN (Toneladas de Registro Neto), podrán ingresar a la bahía para anclarse/fondearse. Las demás embarcaciones en todas sus modalidades deberán fondearse fuera de la bahía de dicho sitio.

QUINTA. - En los puntos designados como fondeaderos en los diferentes sitios de visita, las embarcaciones no deberán exceder el uso de iluminación artificial en el exterior de la misma, dado que esto provoca la atracción de insectos y perturba a las especies marinas, en particular en zonas como: Playa las Bachas, Bahía Borrero, Punta Bowditch entre otras playas que tienen índice de anidación de tortugas marinas incluyendo la zona denominada "La Tranca".

SEXTA. - Los residentes permanentes y temporales en la provincia de Galápagos, podrán realizar actividades/deportes acuáticos, con fines de esparcimiento, recreación y educación, únicamente dentro de las bahías de cada isla poblada y canal de Itabaca, para lo cual por razones de seguridad y manejo se requiere llenar el formulario emitido por la DPNG.

SÉPTIMA. - Se identificarán oportunidades, directrices y lineamientos que impulsen el esquema de manejo colaborativo y/o delegación de la administración para sitios de visita cercanos a los centros poblados de las islas Santa Cruz, San Cristóbal, Floreana e Isabela previamente definidos por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

OCTAVA. - En consideración al manejo de la CAV de los sitios de visita, en caso de que se requiera, se podrán realizar cambios de itinerario eventuales permitiendo el acceso a otras modalidades de operación turística, en los turnos disponibles.

NOVENA. -Para la visita a los centros de crianza Fausto Llerena-Ruta de la Tortuga, ubicado en la isla Santa Cruz, Arnaldo Tupiza ubicado en la isla Isabela y David Rodríguez en la isla San Cristóbal con categoría cultural-educativo y el sitio de visita las Grietas en la isla Santa Cruz, el acceso será únicamente con el acompañamiento de un guía especializado de patrimonio de Galápagos debidamente acreditado por la DPNG.

Los residentes permanentes y temporales de la provincia de Galápagos tendrán libre acceso, a estos sitios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La Dirección del Parque Nacional Galápagos, previo informe técnico de las direcciones de Uso Público y Ecosistemas, en un plazo de 1 año, determinará los sitios o zonas de la Reserva Marina de Galápagos en las que se podrá realizar la actividad de apnea. No obstante, provisionalmente se podrá realizar esta actividad en los sitios señalados en el artículo 39 de la Resolución Nro. 0000011 de fecha 11 de febrero de 2022 en la que la DPNG expide las Regulaciones para la autorización de actividades de Aventura en la Reserva Marina de Galápagos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

PRIMERA. - Deróguense las siguientes resoluciones expedidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos:

- a) Resolución Nro. 0055 de fecha 09 de agosto de 2010, que establece la Carga Aceptable de Visitantes para los Sitios de Visita del Parque Nacional Galápagos.
- b) Resolución Nro. 0056 de fecha 09 de agosto de 2010, mediante la cual resuelve expedir las Normas que regulan las actividades accesorias en los sitios del Parque Nacional Galápagos y de la Reserva Marina de Galápagos, incluido su anexo técnico I. Mapas y referencias de los sitios de visita para la realización de actividades accesorias.
- c) Resolución No. 0013 de fecha 23 de febrero de 2011, que expide las regulaciones para el uso de los sitios de visita de uso público ecoturístico intensivo cercano, recreacional y cultural educativo de la isla Isabela.
- d) Resolución No. 0061 de fecha 9 de noviembre de 2011, que expide la reforma a las regulaciones para el uso de los sitios de visita de uso público eco turístico intensivo cercano, recreacional y cultural educativo de la isla Isabela.

SEGUNDA. - Deróguese cualquier otra norma de igual o menor rango que se oponga a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Uso Público, a las Unidades Técnicas de San Cristóbal e Isabela y la Oficina Técnica de Floreana.

SEGUNDA.- Del registro, comunicación, distribución y publicación en el Registro Oficial de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Ayora, Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 28 días del mes de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY OMAR
RUEDA CORDOVA**

Mgs. Danny Omar Rueda Córdova
DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CERTIFICACIÓN. - Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 28 días del mes de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI
ANABELLEL ZURITA
MONCADA**

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
**Responsable (E) Subproceso de Documentación y Archivo
PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**

RESOLUCIÓN No. 0000056

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos

Considerando:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República expresa que: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé que el Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá competencias sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen.
- Que,** el artículo 20 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos señala que le corresponde al titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, entre otras, las siguientes funciones: “a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Dirección del Parque Nacional Galápagos; (...)”.
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”.
- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), señala que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en Registro Oficial.
- Que,** el artículo 57 del ERJAFE señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.

Que, el artículo 432 del COIP señala que la Acusación particular la podrá presentar: “1. La víctima, por sí misma o a través de su representante legal, sin perjuicio de la facultad de intervenir en todas las audiencias y de reclamar su derecho a la reparación integral, incluso cuando no presente acusación particular. 2. La víctima, como persona jurídica podrá acusar por medio de su representante legal, quien podrá actuar por sí mismo o mediante procuradora o procurador judicial. 3. La víctima como entidad u organismo público, podrá acusar por medio de sus representantes legales o de sus delegados especiales y la o el Procurador General del Estado, para las instituciones que carezcan de personería jurídica, sin perjuicio de la intervención de la Procuraduría General del Estado.

En la delegación especial deberá constar expresamente el nombre y apellido de la persona procesada y acusada y la relación completa de la infracción con la que se le quiere acusar”.

Que, el artículo 433 del COIP estipula: “Trámite. - En el procedimiento se deberá seguir las siguientes reglas: 1. La acusación particular podrá presentarse desde el inicio de la instrucción hasta antes de su conclusión. 2. La o el acusador particular comparecerá ante la o el juzgador a reconocer el contenido de la acusación. 3. La o el juzgador examinará si la acusación particular reúne los requisitos previstos y la aceptará a trámite, ordenando la citación. Si la encuentra incompleta, la o el juzgador, después de precisar la omisión con claridad, dispondrá que el acusador la complete, en el plazo de tres días. Si el acusador particular no la completa se entenderá como no propuesta. 4. La o el juzgador ordenará la citación con la acusación particular a la persona procesada por cualquier medio efectivo a su alcance y dejara constancia de dicho acto procesal. 5. La víctima podrá desistir, en cualquier momento, de la acusación particular. 6. La o el acusador particular podrá comparecer personalmente o a través de su defensora o defensor público o patrocinador o procurador judicial a las audiencias previstas en este Código, con excepción de la audiencia de juicio en la que deberá estar presente, caso contrario se declarará abandonada la acusación particular, la o el fiscal continuará con el impulso del proceso”.

Que, el numeral 10 del artículo 563 del Código Orgánico Integral Penal prescribe que, en el caso de las personas jurídicas de derecho público, podrá acudir a las audiencias el representante legal, delegados o el procurador judicial o sus defensores.

Que, el artículo 612 del COIP dispone: “Instalación y suspensión. - La o el acusador particular podrá intervenir a través de un procurador judicial o en el caso de personas jurídicas de derecho público o privado podrá comparecer la o el representante legal o su procurador judicial. En caso de no comparecer a la instalación de la audiencia, la acusación particular, se entenderá abandonada”.

Que, el 26 de junio del 2022, la Fiscalía de Espacios Acuáticos 1 de Santa Elena formuló cargos en contra de FRANCY J. C., ROBIN O. C, FREDY C. R., FEDERICO D. D., VICTOR L. C. y MARÍA S. C., por el presunto delito contra la flora y fauna silvestre, tipificado en el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autores directos de conformidad con lo previsto en el artículo 42 numeral 1, letra a), y se apertura la respectiva etapa de instrucción por el plazo de 20 días, señalándose para el día 14 de julio del

2022, para que se celebre la audiencia de juzgamiento por procedimiento directo.

Que, el artículo 433.6 del COIP, determina expresamente que, a la audiencia de juicio deberá físicamente comparecer de forma imperativa el acusador particular, so pena de ser declarada la acusación en abandono. Por ello es que, NO necesariamente debe presentar la acusación el mismo representante jurídico del ente u organismo público, sino su delegado especial, con el fin justamente de que la autoridad principal, debido a una obvia posible indisponibilidad no pueda obligatoriamente acudir al juicio oral, siendo posible que el delegado especial comparezca.

Que, el 25 de junio del 2022, los señores TNFG-GC Josué Martínez Balladares, Jefe de Patrulla Lancha Guardacostas Isla Darwin, ALFG-GC Víctor Coronado, Ayudante del Jefe de Patrulla Lancha Guardacostas Isla Darwin y CPFGE-EM David Vélez Altamirano, Comandante de Lancha Guardacostas Isla Darwin, elevan el Parte al señor Agente Fiscal de turno de la provincia de Santa Elena, cantón Salinas, y señalan textualmente: *“Parte del detalle de la infracción o delito presuntamente cometido y/o circunstancias en la que se encontraba la embarcación y las personas: Siendo las 0938R, en un patrullaje de rutina se procedió a inspeccionar a la embarcación XAVIER III de matrícula TN-01-00986, la cual se encontraba en posición Latitud 02°27.43’ S y Longitud 80°53.46’W siendo remolcada rumbo a Guayaquil por la embarcación TANIA II de matrícula TN-01-01030, se pudo constatar que la embarcación no portaba la matrícula de la embarcación, ni tampoco la de sus tripulantes, habiendo presuntamente cometido la contravención de primera clase tipificada en el artículo 127 numeral 10 de la ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos: “Navegar sin permiso de zarpe otorgado por la Capitanía de Puerto; con documentos caducados de la nave o de la tripulación, o sin documentos. (...). Además, durante la inspección de los diferentes compartimentos se encontraron ocultos a bordo de la embarcación 05 sacos conteniendo iguanas y 09 cartones conteniendo tortugas presuntamente de diversas especies procedentes de Galápagos, con lo cual presuntamente se habría incurrido en una infracción tipificada en el artículo 247 del Código orgánico Integral Penal...”*

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, artículo 56 y 57 de ERJAFE, y artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Directora de Asesoría Jurídica del PNG como Delegada Especial para que a nombre y en representación del Director del Parque Nacional Galápagos, ejerza las siguientes atribuciones:

- a) Presentar acusación particular de conformidad con el numeral 3 del artículo 432 del COIP, dentro del Proceso Penal N.- 24281-2022-01002, que se sigue en contra de los procesados: FRANCY DARÍO JIMÉNEZ CALVA, ROBIN FERNANDO OCHOA CASTRO, FREDY ALFONZO CASTILLO RÍOS, FEDERICO MILTON DESIDERIO DESIDERIO, VÍCTOR DANIEL LEÓN CEDEÑO, MARÍA PETRONA

SÁNCHEZ CHANGO, por el delito tipificado en el artículo 247 del COIP, al haberse configurado la tenencia, transporte, tráfico y maltrato de 84 tortugas terrestres de Galápagos (género Chelonoidis) y 5 iguanas terrestres de Galápagos (género conolophus), listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional y constantes en instrumentos o tratados internacionales como CITES ratificado por el Estado Ecuatoriano.

- b) Comparecer ante la o el juzgador a reconocer el contenido de la acusación particular interpuesta.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Directora de Asesoría Jurídica del PNG.

Segunda.- Del registro y comunicación de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente.

Esta resolución al no ser de carácter normativo no requiere de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 11 días del mes de julio 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY OMAR
RUEDA CORDOVA**

Mgs. Danny Rueda Córdova
Director Parque Nacional Galápagos

CERTIFICACIÓN: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 11 días del mes de julio del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI
ANABELLEL ZURITA
MONCADA**

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
**Responsable (e) Proceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos**

Resolución Nro. 0000058

Mgs. Danny Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.
- Que,** el artículo 76, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador señala que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- Que,** el artículo 80 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.
- Que,** el artículo 226 *ibídem* dispone que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,

desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

- Que,** el artículo 258 de la Carta Fundamental determina que la planificación y desarrollo de la provincia de Galápagos se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables.
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, y los demás que determine la ley.
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales: *"1. el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza"*.
- Que,** el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador considera que *"el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas"*

protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles".

- Que,** el inciso primero del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"en caso de daños ambiental/es el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental (. . .)".*
- Que,** el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- Que,** el artículo 21 ibídem prevé como atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.
- Que,** en el artículo 82, ibídem, se establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto

ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del ramo.

- Que,** los numerales 6 y 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente establece que el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la prevención, control y reparación integral de los daños ambientales y la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- Que,** el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización, y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daño ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente.
- Que,** el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente indica que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos.
- Que,** el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente señala que el Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas. El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional.
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional autorizará obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de manera excepcional, siempre que se cumplan las condiciones de no afectar la funcionalidad del área protegida, estar de acuerdo al plan de manejo y zonificación de área protegida y no contrariar las prohibiciones y restricciones previstas en la Constitución y en este Código.
- Que,** el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y

dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción.

- Que,** el artículo 172 de Código Orgánico del Ambiente establece que la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos ambientales o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.
- Que,** el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.
- Que,** el inciso segundo del artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente menciona que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos.
- Que,** el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente prescribe “(...) *la autoridad ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallarán las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competente llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones*”.
- Que,** el artículo 426 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece, en virtud de la categorización del impacto o riesgo ambiental, se determinará, a través del Sistema Único de Información Ambiental, las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes para cada proyecto, obra o actividad.
- Que,** el artículo 431 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina que, la Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental

para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental.

- Que,** el artículo 14 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental.
- Que,** el artículo 25 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medio Ambiente, define a la licencia ambiental como el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado.
- Que,** el Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2020-007A suscrito el 14 de febrero de 2020, en su Anexo 2 señala el Instructivo para la promulgación de licencias ambientales a cargo de los Directores Provinciales y Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.
- Que,** el Acuerdo Ministerial Nro. MAE-2020-0024 suscrito el 31 de agosto de 2020, en su Anexo 2 señala el Instructivo para la promulgación de licencias ambientales a cargo de los Directores Provinciales y Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), de fecha 16 de enero de 2020, la empresa Operaciones Marítimas Insulares OPMAI CIA. LTDA., registra el proyecto denominado *“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN G/C CENTURIÓN DEDICADO AL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES EN LOS PUERTOS DE CADA ISLA POBLADA Y TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL SOBRE CUBIERTA, EN EL ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS., UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (GALÁPAGOS, AGUA INTERIOR INSULAR)”*, con el código No. MAE-RA-2020-457383 y adjunta las coordenadas UTM (WGS-84, Zona 17 Sur) del proyecto para la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.
- Que,** mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2020-207148 del 17 de enero de 2020, se emite el Certificado de Intersección al proyecto denominado

“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN G/C CENTURIÓN DEDICADO AL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES EN LOS PUERTOS DE CADA ISLA POBLADA Y TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL SOBRE CUBIERTA, EN EL ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS., UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (GALÁPAGOS, AGUA INTERIOR INSULAR)”, y se determina que éste SI INTERSECTA con las áreas protegidas de Galápagos.

- Que,** mediante oficio Nro. MAAE-DPNG/DE-2020-0175-O de fecha 29 de septiembre de 2020, el Blgo. Harry Reyes Mackliff, Director de Ecosistemas emite pronunciamiento favorable de viabilidad al proyecto *“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN G/C CENTURIÓN DEDICADO AL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES EN LOS PUERTOS DE CADA ISLA POBLADA Y TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL SOBRE CUBIERTA, EN EL ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS., UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (GALÁPAGOS, AGUA INTERIOR INSULAR)”*.
- Que,** mediante oficio sin número del 9 de marzo de 2021, la Dirección del Parque Nacional Galápagos aprobó los requisitos técnicos para transporte de sustancias químicas peligrosas a la empresa OPERACIONES MARITIMAS INSULARES OPMAI CIA. LTDA. De conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. 026 del 12 de mayo de 2008 y sobre la base del informe técnico Nro. MAAE-PNG/DIR-2020-000303 del 15 de diciembre de 2020, suscrito por el señor Jorge Fernando Lara Solís, funcionario de la Dirección de Gestión Ambiental.
- Que,** mediante notificación en la plataforma SUIA y en cumplimiento del artículo 34 del Acuerdo Ministerial 109 publicado en el Registro Oficial No. 640 del 23 de noviembre de 2018, se informa al operador que continúe el proceso de Regularización Ambiental de forma física (QUIPUX), hasta contar con el módulo de SUIA habilitado.
- Que,** mediante notificación en la plataforma SUIA y en cumplimiento del Acuerdo Ministerial 109 publicado en el Registro Oficial No. 640 del 23 de noviembre de 2018, se informa al operador que continúe el proceso de Regularización Ambiental de forma física (QUIPUX), hasta contar con el módulo de SUIA habilitado.
- Que,** mediante carta Nro. GG-OPMAI-011-2021 del 9 de marzo de 2021, el señor Carlos María Peñaherrera Andrade Gerente General de OPMAI CIA. LTDA., presentó el Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental para la *“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN G/C CENTURIÓN DEDICADO AL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES EN LOS PUERTOS DE CADA ISLA POBLADA Y TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL SOBRE CUBIERTA, EN EL ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS., UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (GALÁPAGOS,*

AGUA INTERIOR INSULAR)”, para análisis y pronunciamiento de la autoridad ambiental.

- Que,** mediante oficio Nro. MAAE-DPNG/DGA-2021-0430-O de fecha 31 de mayo de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado *“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN G/C CENTURIÓN DEDICADO AL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES EN LOS PUERTOS DE CADA ISLA POBLADA Y TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL SOBRE CUBIERTA, EN EL ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS., UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (GALÁPAGOS, AGUA INTERIOR INSULAR)”*, en base al informe técnico Nro.0008-2021-DPNG/DGA-CA-PC de fecha 17 de mayo de 2021 y suscrito por el señor Jorge Fernando Lara Solís, funcionario de la Dirección de Gestión Ambiental.
- Que,** mediante carta Nro. GG-OPMAI-040-2020 del 22 de junio de 2021, el señor Carlos María Peñaherrera Andrade Gerente General de OPMAI CIA. LTDA., remite respuesta a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado *“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN G/C CENTURIÓN DEDICADO AL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES EN LOS PUERTOS DE CADA ISLA POBLADA Y TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL SOBRE CUBIERTA, EN EL ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS., UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (GALÁPAGOS, AGUA INTERIOR INSULAR)”*.
- Que,** mediante oficio Nro. MAAE-DPNG/DGA-2021-0646-O de fecha 4 de agosto de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado *“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN G/C CENTURIÓN DEDICADO AL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES EN LOS PUERTOS DE CADA ISLA POBLADA Y TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL SOBRE CUBIERTA, EN EL ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS., UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (GALÁPAGOS, AGUA INTERIOR INSULAR)”*, en base al informe técnico Nro.0010-2021-DPNG/DGA-CA-PC de fecha 26 de julio de 2021 y suscrito por el señor Jorge Fernando Lara Solís, funcionario de la Dirección de Gestión Ambiental.
- Que,** mediante carta Nro. GG-OPMAI-052-2021 del 22 de junio de 2021, el señor Carlos María Peñaherrera Andrade Gerente General de OPMAI CIA. LTDA., remite respuesta a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado *“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN G/C CENTURIÓN DEDICADO AL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES EN LOS*

PUERTOS DE CADA ISLA POBLADA Y TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL SOBRE CUBIERTA, EN EL ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS., UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (GALÁPAGOS, AGUA INTERIOR INSULAR).

- Que,** mediante Oficio Nro. MAAE-DPNG/DGA-2021-0804-O de fecha 14 de septiembre de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental PNG, emite pronunciamiento técnico favorable para el inicio del proceso de participación ciudadana del proyecto *“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN G/C CENTURIÓN DEDICADO AL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES EN LOS PUERTOS DE CADA ISLA POBLADA Y TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL SOBRE CUBIERTA, EN EL ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS., UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (GALÁPAGOS, AGUA INTERIOR INSULAR)”*; en base al informe técnico Nro.0015-2021-DPNG/DGA-CA-PC de fecha 9 de septiembre de 2021 y suscrito por el señor Jorge Fernando Lara Solís, funcionario de la Dirección de Gestión Ambiental.
- Que,** de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 013, la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto *“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN G/C CENTURIÓN DEDICADO AL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES EN LOS PUERTOS DE CADA ISLA POBLADA Y TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL SOBRE CUBIERTA, EN EL ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS., UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (GALÁPAGOS, AGUA INTERIOR INSULAR)”*, se llevó a cabo el 4 de marzo de 2022 por medio de la plataforma ZOOM a las 16h00.
- Que,** mediante oficio de ingreso No. MAATE-DPNG/DAF/GA/DA-2022-1257-E con fecha 18 de marzo de 2022, el Lcdo. David Castillo en calidad de facilitador designado, realiza el ingreso por el QUIPUX al Parque Nacional Galápagos remite el informe de sistematización del proceso de participación ciudadana del proyecto denominado *“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN G/C CENTURIÓN DEDICADO AL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES EN LOS PUERTOS DE CADA ISLA POBLADA Y TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL SOBRE CUBIERTA, EN EL ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS., UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (GALÁPAGOS, AGUA INTERIOR INSULAR)”*, para análisis y pronunciamiento de la autoridad ambiental.
- Que,** mediante oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2022-0285-O de fecha 24 de marzo de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental PNG aprueba el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto denominado *“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN G/C CENTURIÓN DEDICADO AL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES EN LOS PUERTOS DE CADA ISLA POBLADA Y TRANSPORTE DE*

CARGA EN GENERAL SOBRE CUBIERTA, EN EL ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS., UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (GALÁPAGOS, AGUA INTERIOR INSULAR)”; en base al informe técnico Nro.0006-2022-DPNG/DGA-CA-PC de fecha 23 de marzo de 2022 y suscrito por el señor Jorge Fernando Lara Solís, funcionario de la Dirección de Gestión Ambiental y por el señor Rodrigo Robalino Garcés, Coordinador PNG-SUIA.

Que, mediante oficio de ingreso No. MAATE-DPNG/DAF/GA/DA-2022-1509-E del 01 de abril de 2022, el señor Carlos María Peñaherrera Andrade en calidad de Gerente General de OPMAI CIA. LTDA., hace la entrega del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado *“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN G/C CENTURIÓN DEDICADO AL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES EN LOS PUERTOS DE CADA ISLA POBLADA Y TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL SOBRE CUBIERTA, EN EL ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS., UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (GALÁPAGOS, AGUA INTERIOR INSULAR)”*, para análisis y pronunciamiento de la autoridad ambiental correspondiente.

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2022-0490-O de fecha 10 de mayo de 2022, se emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto *“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN G/C CENTURIÓN DEDICADO AL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES EN LOS PUERTOS DE CADA ISLA POBLADA Y TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL SOBRE CUBIERTA, EN EL ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS”*, en base al informe técnico Nro.0009-2022-DPNG/DGA-CA-PC de fecha 9 de mayo de 2022 y suscrito por el señor Jorge Fernando Lara Solís, funcionario de la Dirección de Gestión Ambiental y por el señor Rodrigo Robalino Garcés, Coordinador PNG-SUIA.

Que, mediante oficio de ingreso No. MAATE-DPNG/DAF/GA/DA-2022-2390-E del 07 de junio de 2022, el señor Carlos María Peñaherrera Andrade en su calidad de Gerente General de OPMAI CIA. LTDA., remite los pagos administrativos del proyecto *“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN G/C CENTURIÓN DEDICADO AL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES EN LOS PUERTOS DE CADA ISLA POBLADA Y TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL SOBRE CUBIERTA, EN EL ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS., UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (GALÁPAGOS, AGUA INTERIOR INSULAR)”*, para revisión por parte del Proceso Financiero del PNG.

Que, mediante memorando Nro. MAAE-DPNG/DAF/FIN/TES-2022-0074-M de fecha 24 de junio de 2022, la Ing. Verónica Veliz Morrillo, Tesorera General del Parque Nacional Galápagos informa al Director Administrativo

Financiero PNG que la información entregada en físico se encuentra verificada, validada y es correcta.

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DPNG/DGA-2022-0108-M de fecha 28 de junio de 2022, la Dirección de Gestión Ambiental remite el borrador de resolución de Licencia Ambiental para el proyecto *“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN G/C CENTURIÓN DEDICADO AL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES EN LOS PUERTOS DE CADA ISLA POBLADA Y TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL SOBRE CUBIERTA, EN EL ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS., UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (GALÁPAGOS, AGUA INTERIOR INSULAR)”*, para su análisis correspondiente de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, mediante memorando No. MAATE-DPNG/DAJ-2022-0302-M, de fecha 20 de julio 2022, la Directora de Asesoría Jurídica del PNG, señala que el proyecto *“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN G/C CENTURIÓN DEDICADO AL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES EN LOS PUERTOS DE CADA ISLA POBLADA Y TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL SOBRE CUBIERTA, EN EL ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS., UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (GALÁPAGOS, AGUA INTERIOR INSULAR)”*, no contraviene normativa legal alguna, y remite la resolución que contiene la aprobación y emisión de la licencia ambiental del proyecto a la Máxima Autoridad del Parque Nacional Galápagos.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en armonía con el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 publicado en Registro Oficial de fecha 1 octubre de 2020 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto *“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN G/C CENTURIÓN DEDICADO AL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES EN LOS PUERTOS DE CADA ISLA POBLADA Y TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL SOBRE CUBIERTA, EN EL ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS., UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (GALÁPAGOS, AGUA INTERIOR INSULAR)”*, con código SUIA No. MAE-RA-2020-457383, sobre la base del oficio MAATE-DPNG/DGA-2022-0490-O de fecha 10 de mayo de 2022.

Artículo 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a favor de la empresa OPERACIONES MARITIMAS INSULARES, OPMAI CIA. LTDA., para el proyecto denominado *“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN G/C CENTURIÓN DEDICADO AL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES EN LOS PUERTOS DE CADA ISLA POBLADA Y TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL SOBRE*

CUBIERTA, EN EL ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS., UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (GALÁPAGOS, AGUA INTERIOR INSULAR)”.

Artículo 3.- El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

Artículo 4.- Los documentos habilitantes que se presentaron para la evaluación ambiental del proyecto son Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “*OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN G/C CENTURIÓN DEDICADO AL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES EN LOS PUERTOS DE CADA ISLA POBLADA Y TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL SOBRE CUBIERTA, EN EL ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS., UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (GALÁPAGOS, AGUA INTERIOR INSULAR)”*, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 187 y 188 del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 5.- Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Ambiental del Parque Nacional Galápagos.

Segunda. - De la comunicación y publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente y de la publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 21 días del mes de julio del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY OMAR
RUEDA CORDOVA**

Mgs. Danny Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos

Certificación. - Certifico que la presente Licencia Ambiental fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 21 días del mes de julio del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI
ANABELLEL ZURITA
MONCADA**

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
**Responsable (e) Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos**

PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN G/C CENTURIÓN DEDICADO AL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES EN LOS PUERTOS DE CADA ISLA POBLADA Y TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL SOBRE CUBIERTA, EN EL ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS., UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (GALÁPAGOS, AGUA INTERIOR INSULAR)”

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la empresa OPERACIONES MARITIMAS INSULARES, OPMAI CIA. LTDA., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la empresa OPERACIONES MARITIMAS INSULARES, OPMAI CIA. LTDA., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN G/C CENTURIÓN DEDICADO AL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES EN LOS PUERTOS DE CADA ISLA POBLADA Y TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL SOBRE CUBIERTA, EN EL ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS., UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (GALÁPAGOS, AGUA INTERIOR INSULAR)”.
2. Mantener un programa de monitoreo y seguimiento de los aspectos ambientales, el cumplimiento de la normativa ambiental, Plan de Manejo Ambiental y de las obligaciones, los resultados obtenidos deberán ser entregados a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
3. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y verificación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y obligaciones ambientales.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control Ambiental, conforme lo establecido en la normativa aplicable.
7. Mantener vigente la póliza o garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente en el orden jurídico provincial y nacional.
9. Dar estricto cumplimiento con la normativa ambiental para el manejo de los desechos peligrosos y/o especiales.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la finalización de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el sistema de Regularización y Control Ambiental de la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

Dado en Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 21 días del mes de julio del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DANNY OMAR
RUEDA CORDOVA**

Mgs. Danny Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos

Certificación. - Certifico que la presente Licencia Ambiental fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 21 días del mes de julio del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI
ANABELLEL ZURITA
MONCADA**

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.